ANEXO I

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FORMADOR

1.- PERSONA SOLICITANTE

Las solicitudes para participar en el proceso de selección sólo podrán ser formuladas por personas físicas.

2.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN METODOLÓGICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad, las personas formadoras deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

Las prescripciones sobre competencia docente, acreditación académica y experiencia profesional requerida se recogen en el apartado IV de cada certificado de profesionalidad y constituyen una condición indispensable para que un/una profesional pueda realizar labores de formador/a en una especialidad conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad.

En cualquier caso, y según el artículo 5.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para acreditar la competencia docente requerida, el personal formador deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior se encuentran exentas:

1. Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de postgrado de los citados ámbitos.

2. Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster universitario habilitante

Bulevar Los Santos, 66 14900 – Lucena - Córdoba
Teléfono: 957 50 64 10. Fax: 957 506422

para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

3. Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Por otro lado, según Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se regula la acreditación de la competencia docente de las personas formadoras de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece como equivalentes al certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo, siempre que se hayan obtenido hasta el 31 de diciembre de 2013, las siguientes especialidades formativas:

SSCF01AECP	Formador	380 horas
SSCF01ANT	Formador de Formadores	400 horas
SSCF03ACA	Docencia	900 horas

En el caso de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, las prescripciones sobre el nivel pedagógico, nivel académico y experiencia profesional serán las establecidas en el apartado correspondiente del programa formativo.

En relación a la competencia docente serán las mismas que para las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad.

3.- PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL FORMADOR. Puntuación máxima 100 puntos.

Puntuación máxima a obtener en el proceso de selección: 100 puntos

El proceso de selección/baremación se desarrollará a través de la valoración de:

- Baremación del CV (puntuación máxima 65 puntos)
- Situación laboral (puntuación máxima 5 puntos)
- Memoria de la acción formativa (puntuación máxima 10 puntos)
- Entrevista (puntuación máxima 20 puntos)

Se valorarán los méritos adicionales a los establecidos como requisitos imprescindibles para la impartición de acciones formativas (conducentes o no a la obtención de certificados de profesionalidad). La valoración de cada criterio se realizará a partir de los valores mínimos establecidos como requerimiento para la impartición.

La puntuación máxima a obtener en la baremación del C.V. será de 65 puntos, de acuerdo con las siguientes variables aplicables a cada candidatura:

- Experiencia profesional (máximo 20 puntos)
- Experiencia docente (máximo 25 puntos)
- Titulaciones académicas (máximo 5 puntos)
- Participación en cursos de perfeccionamiento/actualización docente/obtención de carnés profesionales (máximo 15 puntos)

3.1.- Experiencia profesional. Puntuación máxima: 20 puntos.

Se valorará la experiencia profesional en la ocupación o actividad profesional relacionada con la acción formativa a impartir y en cualquier empresa, ya sea pública o privada, así como en el Régimen Autónomo. La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos, en función de su duración, valorándose a razón de 0,25 puntos por mes completo o fracción superior a 15 días. Se valorará exclusivamente la experiencia profesional adquirida en los últimos 10 años.

Estos méritos se acreditarán mediante la presentación del informe de vida laboral y los contratos de trabajo que detallen la categoría profesional o certificado de las funciones realizadas cuando no se especifiquen en el contrato.

3.2.- Experiencia docente. Puntuación máxima: 25 puntos.

Se tendrán en cuenta tres subapartados:

3.2.1.- Se valorará en primer lugar, la impartición de acciones formativas de f.p.e., ciclos formativos de f.p. reglada y /o ETCOTE de la misma especialidad que la oferta, organizadas tanto por administraciones públicas como por otras entidades públicas o privadas.

La valoración a otorgar será hasta un máximo de 15 puntos.

Puntuación a asignar por cada 100 horas de formación impartida: 0,50 puntos.

3.2.2.- En segundo lugar, se valorará la impartición de acciones formativas de f.p.e., ciclos formativos de f.p. reglada y /o ETCOTE de otras especialidades pertenecientes a la misma familia profesional que la especialidad ofertada, organizadas tanto por administraciones públicas como por otras entidades públicas o privadas.

La valoración a otorgar será hasta un máximo de 8 puntos.

Puntuación a asignar por cada 100 horas de formación impartida: 0,25 puntos.

3.2.3.- En tercer lugar, se valorará la impartición de acciones formativas de f.p.e., ciclos formativos de f.p. reglada y /o ETCOTE de otras especialidades pertenecientes a la otras familias profesionales que la especialidad ofertada, organizadas tanto por administraciones públicas como por otras entidades públicas o privadas, hasta un máximo de 2 puntos.

Puntuación a asignar por cada 100 horas de formación impartida: 0,10 puntos.

La experiencia docente deberá acreditarse con contratos de trabajo que detallen la categoría profesional de formador o docente y se identifique la acción formativa, nombramiento y, en su caso con certificado emitido por el Centro/entidad de impartición de la acción formativa.

3.3.- Titulaciones académicas: puntuación máxima: 5 puntos

Cada titulación académica oficial diferente y de nivel igual o superior de la exigida, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

- Por titulo de Técnico/a Superior o equivalente: 0,5 puntos
- Por el título de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente: 1 punto.
- Por el título de Grado: 1,5 puntos
- Por el título de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería Superior o equivalente: 2 puntos.
- Por el título de Postgrado: 1,5 puntos.
- Por título de Master: 2 puntos.
- Por título de Doctor/a: 3 puntos.

Este mérito se acreditará con copia compulsada del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo del centro oficial correspondiente.

3.4.- Asistencia a cursos de perfeccionamiento y actualización docente. Puntuación máxima: 15 puntos.

3.4.1.- Se valorará la asistencia a cursos directamente relacionados con la especialidad a impartir.

La valoración a otorgar, en función de su duración, será hasta un máximo de 7 puntos.

Puntuación a asignar por cada 50 horas de formación recibida: 1 punto.

3.4.2.- Participación en cursos relacionados con formación metodológica.
La valoración a otorgar, en función de su duración, será hasta un máximo de 8 puntos.

Puntuación a asignar por cada 50 horas de formación recibida: 1 punto.

4. Situación laboral. Puntuación máxima: 5 puntos

Por tener la condición de desempleado/a durante al menos un mes anterior a la publicación de la publicación de convocatoria de la acción formativa: 0,2 puntos por cada mes completo en esta situación.

Se entiende por condición de desempleado/a el que la persona solicitante se encuentre de alta como demandante de empleo en el SAE, con situación laboral de desempleado/a.

5. Memoria de la acción formativa. Puntuación máxima: 10 puntos.

Se valorará la Memoria con la planificación y programación de la acción formativa, en la que figuren metodología didáctica, métodos de evaluación didáctica, métodos y temporalización de evaluación del Alumnado, material didáctico, temporalización de los contenidos, etc.

Asimismo, se valorará la adecuación de la Memoria de la acción formativa a los Anexos III, IV y V de la Orden ESS1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. BOE nº 249 de 17 de octubre de 2013.

6. Entrevista de selección. Puntuación máxima: 20 puntos.